

6 de enero de 2025
DSAN No. 0035-2025
Referencia No. 179805

Ingeniero
Jorge J. Azcárraga L.
Presidente
Asociación de Grandes Clientes Eléctricos (AGRANDEL)
E. S. D.

Ingeniero Azcárraga:

En respuesta a su nota AGRANDEL-029-2024 de 29 de noviembre de 2024, mediante la cual indican que ven con preocupación la doble aportación a las operaciones del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) que realizan los grandes clientes e indican que en los artículos del 55 al 57 del Reglamento de la Ley No. 209 de 7 de marzo de 2021 que creó el IMHPA, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 7 de marzo de 2022, se establece un mecanismo separado para el cálculo de las aportaciones de los agentes del mercado, entre esos, a los grandes clientes y que tal situación produce la doble aportación de parte de los grandes clientes.

Con relación a este tema, le informamos lo siguiente:

- La ASEP en febrero de 2024 atendió consultas del propio IMHPA sobre este tema indicando, mediante nota No. DSAN-0329-24 de 1 de febrero de 2024, que el aporte de los grandes clientes debe ser a través de las tarifas que les pagan a las distribuidoras, ya que este costo está incluido en los cargos tarifarios por uso de las redes de distribución.

Posteriormente, se volvió a revisar el tema con el IMHPA en reunión presencial realizada el 13 de marzo de 2024 en las oficinas de la ASEP, en la cual se indicó que no debería aplicarse un cobro individualizado a los grandes clientes. En la mencionada reunión, el IMHPA manifestó que para el cálculo del aporte estaban usando la energía de las distribuidoras y por separado, las energías de los grandes clientes. La ASEP concluyó que esta es la razón que ocasionó el malentendido del IMHPA en la interpretación de cómo realizar el cálculo, tal vez, por desconocimiento de los temas tarifarios y las variables involucradas.

- Posteriormente, en el mes de noviembre de 2024, la ASEP observó que el IMHPA continuaba realizando gestiones de cobro a los grandes clientes, razón por la cual, volvió a tratar este tema a través de la nota No. DSAN-2604-24 de 19 de noviembre de 2024, reiterándoles que se debe calcular el aporte de las empresas distribuidoras utilizando toda la energía que ingresa a las redes de distribución, incluyendo la energía de los grandes

clientes, y no separando las energías, y así evitar la interpretación de realizar un cobro individualizado a los grandes clientes, el cual no corresponde. En respuesta a dicha comunicación, el IMHPA confirmó que realizarían los ajustes indicados para el cálculo.

Adicionalmente, el IMHPA informó recientemente, vía correo electrónico, que a finales del mes de noviembre enviaron comunicaciones masivas a los grandes clientes que habían recibido gestiones de cobro y realizados pagos, y que tomarían las medidas para iniciar el proceso de devolución de los montos que fueron recibidos de manera ágil y transparente.

En atención a lo indicado en los párrafos anteriores, esta Autoridad Reguladora considera que el tema del pago adicional que estarían realizando los grandes clientes como aporte al IMHPA ha quedado aclarado y que, de acuerdo con lo manifestado por el IMHPA, no realizará cobros individuales a los grandes clientes en adelante.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional y en caso de considerar que este tema requiere ser tratado en una reunión entre AGRANDEL, el IMHPA y la ASEP, estaremos atentos para coordinarla.

Atentamente,



RODRIGO RODRÍGUEZ J.
Director Nacional de Electricidad,
Agua Potable y Alcantarillado Sanitario



Copia: Luz Graciela de Calzadilla, directora general del IMHPA.

Se adjuntan las notas:

DSAN-0329-24 de 1 de febrero de 2024
DSAN-2604-24 de 19 de noviembre de 2024
IMHPA-351-2024 de 27 de noviembre de 2024


DAEF LC/rf



Panamá, 1 de febrero de 2024
Nota No. DSAN-0329-2024
Referencia No. 171412

Ingeniera
LUZ GRACIELA DE CALZADILLA
Directora General
INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ (IMHPA)
Ciudad

Ingeniera Calzadilla:

Hemos recibido la Nota No. IMHPA-002-2024 de 4 de enero de 2024, mediante la cual presentan consulta a la ASEP con relación al cobro a los Grandes Clientes, contemplados en la Ley 209 de 22 de abril de 2021, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 7 de marzo de 2022.

Cabe señalar que el cobro que realiza el IMHPA a los agentes del mercado eléctrico no corresponde al cargo por el Servicio de Operación Integrada (Cargo SOI) el cual se encuentra establecido en el Reglamento de Transmisión para remunerar el ingreso asignado al Centro Nacional de Despacho para la operación y administración del mercado de electricidad.

Con la finalidad de atender su consulta, citamos la reglamentación de la Ley 209 de 22 de abril de 2021 (Decreto Ejecutivo No. 2 del 7 de marzo de 2022) que estableció la metodología para el cálculo del aporte a pagar por los agentes del mercado de electricidad para el financiamiento del IMHPA. El artículo 55, numeral 2, literal b, cita lo siguiente:

“2. El cálculo del aporte individual que pagará cada uno de los agentes del mercado de electricidad se realizará de la siguiente manera por el IMHPA:

...
b. Para determinar el monto del aporte individual, el IMHPA, dividirá el aporte anual en partes iguales entre los agentes generadores de electricidad (incluyendo aquellos beneficiarios de la Ley 45 del 4 de agosto de 2004), las empresas distribuidoras, y los Grandes Clientes, que se distribuirá en proporción a la capacidad instalada registrada en el sistema para los generadores y con base a la energía consumida por las empresas de distribución incluyendo a los grandes clientes, de acuerdo con la información que proporcione el CND.

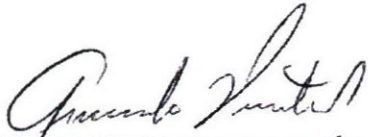
... (El texto resaltado es nuestro)



1 de febrero de 2024
Nota No. DSAN-0329-2024
Referencia No. 171412

Tomando en consideración lo anterior, somos de la opinión que la porción del aporte que les corresponde pagar a los grandes clientes, se debe hacer a través del pago que hacen las distribuidoras con base en la energía que ingresa a las redes de distribución (incluyendo a los a los Grandes Clientes que participan en el Mercado Mayorista de Electricidad), y posteriormente, el aporte de los grandes clientes se les traslada a través de las tarifas, de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV: Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización.

Atentamente,



ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General





Panamá, 19 de noviembre de 2024
Nota No. DSAN-2604-2024

Ingeniera

LUZ GRACIELA DE CALZADILLA

Directora General

INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ (IMHPA)

Ciudad

Ingeniera Calzadilla:

Hemos recibido notas de agentes generadores y correos electrónicos de algunos grandes clientes mediante las cuales solicitan la revisión de la ASEP al cobro del aporte que está realizando el IMHPA a los grandes clientes de acuerdo con lo contemplado en la Ley 209 de 22 de abril de 2021, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 7 de marzo de 2022.

En atención a lo anterior, reiteramos la reglamentación de la Ley 209 de 2021 que estableció la metodología para el cálculo del aporte a pagar por los agentes del mercado de electricidad para el financiamiento del IMHPA, así:

El artículo 55, numeral 2, literal b, cita lo siguiente:

“2. El cálculo del aporte individual que pagará cada uno de los agentes del mercado de electricidad se realizará de la siguiente manera por el IMHPA:

...

b. Para determinar el monto del aporte individual, el IMHPA, dividirá el aporte anual en partes iguales entre los agentes generadores de electricidad (incluyendo aquellos beneficiarios de la Ley 45 del 4 de agosto de 2004), las empresas distribuidoras, y los Grandes Clientes, que se distribuirá en proporción a la capacidad instalada registrada en el sistema para los generadores **y con base a la energía consumida por las empresas de distribución incluyendo a los grandes clientes**, de acuerdo con la información que proporcione el CND.”

... (El texto resaltado es nuestro)



Por lo que, en línea con lo indicado mediante nota DSAN-329-24 de 1 de febrero de 2024 y expuesto personalmente en nuestras oficinas en la reunión del 13 de marzo de este año, reiteramos que, de acuerdo con la estructura de los costos tarifarios, a los grandes clientes no les aplica un pago individualizado del aporte al IMHPA, dado que la porción que les corresponde se realizaría a través de las tarifas por el uso de las de redes que les pagan a las empresas distribuidoras.

Para tal fin, es importante que, para calcular el aporte de las empresas distribuidoras, el IMHPA utilice toda la energía que ingresa a las redes de distribución, incluyendo la de los grandes clientes que participan en el mercado y que están conectados a distribución.

De no realizarse este ajuste en el cálculo, los grandes clientes estarían pagando más de lo que les corresponde, es decir, pagarían tanto en el aporte individual, como en las tarifas de redes que pagan a las distribuidoras, cuando sólo le corresponde pagar en las tarifas de redes.

Esperando aclarar este tema, quedamos a la disposición y le solicitamos realizar los ajustes necesarios en el cálculo del aporte de ahora en adelante.

Atentamente,



ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH.

Administradora General



DNEAAS/RR/rf



IMHPA-351-2024
27 de noviembre de 2024



Ingeniera
ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
E. S. D.

Ingeniera Rodríguez:

En atención a la nota No.DSAN-2604-2024, en donde nos informa que algunos Grandes Clientes solicitan la revisión por parte de la ASEP, a la metodología del cálculo del aporte a pagar por los agentes del mercado eléctrico, cobro que realiza el IMHPA, en concepto de servicios hidrometeorológicos, le informamos que realizaremos los ajustes correspondientes.

De igual manera, queremos aclarar que a la fecha el IMHPA no ha realizado la gestión de cobro a los Grandes Clientes, de los meses de noviembre y diciembre de 2022, el año 2023, ni los meses que han transcurrido del 2024.

Atentamente,


LUZ GRACIELA DE CALZADILLA
Directora General



